



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1963

|| NUM. 18.078

INSCRIPCION DE CANDIDATOS PARA AUTORIDADES SUPREMAS

A V I S O S

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES.—Tegucigalpa, Distrito Central, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

En cumplimiento del Punto Octavo del Acta N° 165 (Ciento Sesenta y Cinco), de la sesión celebrada por este Organismo Electoral en esta fecha, y en observancia de los Artículos 50, Letra b) de la Constitución de la República, 38, 40 y 70, N° 3° de la Ley Electoral y 60, 61 y 62 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Electorales, se procede a inscribir los Candidatos a Autoridades Supremas de la República, para el período Constitucional de 1963-1969, propuesto en legal forma por el Partido Nacional de Honduras, así: Para Diputados Propietarios por el Departamento de El Paraíso, a los ciudadanos: Esteban Mendoza Raudales, que tiene Tarjeta de Identidad N° 10, Folio 139, Tomo III, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, Luis Alberto Elvir Fortín, que tiene Tarjeta de Identidad N° 20, extendida en la ciudad de Yuscarán, El Paraíso, Aníbal Enrique Quiñónez Rivera, que tiene Tarjeta de Identidad N° 22, Folio 234, Tomo 4°, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, y Gustavo Raudales Mendoza, que tiene Tarjeta de Identidad N° 1, Folio 189, Tomo I-A, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán; y para Diputados Suplentes, por el mismo departamento, a los ciudadanos: José Ramón Banegas, que tiene Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 89, Tomo I, extendida en la ciudad de Yuscarán, El Paraíso, Manuel Medina Fortín, que tiene Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 45, Tomo 4°, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, Cristóbal Espinal González, que tiene Tarjeta de Identidad N° 15, Folio 19, Tomo I, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, y Carlos Federico Licono Ochoa, que tiene Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 265, Tomo 4°, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán.—En fe de lo cual se firma esta inscripción por todos los Miembros del Consejo Nacional de Elecciones.

ROBERTO MARTINEZ ORDOÑEZ,
Presidente.

Virgilio R. Gálvez

Martín Pérez Morales

Elisa Castro de Valle

Juan Murillo Durón,
Secretario.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES.—Tegucigalpa, Distrito Central, doce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

En cumplimiento del Punto Décimo del Acta N° 165 (Ciento Sesenta y Cinco), de la sesión celebrada por este Organismo Electoral en esta fecha, y en observancia de los Artículos 50, Letra b) de la Constitución de la República, 38, 40 y 70, N° 3° de la Ley Electoral y 60, 61 y 62 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Electorales, se procede a inscribir los Candidatos a Autoridades Supremas de la República, para el período Constitucional de 1963-1969, propuesto en legal forma por el Partido Nacional de Honduras, así: Para Diputados Propietarios por el Departamento de Atlántida, a los ciudadanos: Tulio Fernando Martínez Silva, que tiene Tarjeta de Identidad N° 16, Folio 108, Libro 3, extendida en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, Francisca Nieves Calleja Diego de Urbizo, que tiene Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 1, Tomo I, extendida en el Municipio de Tela, Atlántida, y José Eudoro Mena, que tiene Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 27, Libro I, extendida en la ciudad de La Ceiba, Atlántida; y para Diputados Suplentes, por el mismo departamento, a los ciudadanos: Aída Alba San Martín García de Ochoa, que tiene Tarjeta de Identidad N° 15, Folio 121, Libro 2, extendida en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, Casto Ramón Quintanía, que tiene Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 1, Libro 2, extendida en la ciudad de La Ceiba, Atlántida, y Marco Tulio Munguía Soto, que tiene Tarjeta de Identidad N° 9211-2, extendida en el Municipio de Tela, Atlántida.—En fe

de lo cual se firma esta inscripción por todos los Miembros del Consejo Nacional de Elecciones.

ROBERTO MARTINEZ ORDOÑEZ,
Presidente.

Virgilio R. Gálvez

Martín Pérez Morales

Elisa Castro de Valle

Juan Murillo Durón,
Secretario.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES.—Tegucigalpa, Distrito Central, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

En cumplimiento del Punto Tercero del Acta N° 166 (Ciento Sesenta y Seis), de la sesión celebrada por este Organismo Electoral en esta fecha, y en observancia de los Artículos 50, Letra b) de la Constitución de la República, 38, 40 y 70, N° 3° de la Ley Electoral y 60, 61 y 62 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Electorales, se procede a inscribir los Candidatos a Autoridades Supremas de la República, para el período Constitucional de 1963-1969, propuesto en legal forma por el Partido Nacional de Honduras, así: Para Diputados Propietarios por el Departamento de Cortés, a los ciudadanos: Julio Galdámez Zepeda, que tiene Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 157, Libro 6, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Héctor Benjamín Córdoba Pineda, que tiene Tarjeta de Identidad N° 13, Folio 196, Libro 6, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Félix Pedro Escoto Núñez, que tiene Tarjeta de Identidad N° 125, Folio 5, Tomo 1°, extendida en el Municipio de Puerto Cortés, Cortés, Angel Ramón Mena Baide, que tiene Tarjeta de Identidad N° 18, Folio 128, Tomo 3°, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, Ilsa Trinidad Díaz Espinoza, que tiene Tarjeta de Identidad N° 16, Folio 15, Libro 6, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Alfonso Santamaría Cruz, que tiene Tarjeta de Identidad N° 7, Folio 266, Libro 9, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y Felipe Humberto Bustamante Pineda, que tiene Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 178, extendida en el Municipio de Santa Cruz de Yojoa, Cortés; y para Diputados Suplentes, por el mismo departamento, a los ciudadanos: Carlos Arturo Torres Wills, que tiene Tarjeta de Identidad N° 13, Folio 125, Libro 6, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Samuel García García, que tiene Tarjeta de Identidad N° 5, Folio 226, Libro 9, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Blanca Adelaida Wills Vallecillo de Zepeda, que tiene Tarjeta de Identidad N° 16, Folio 12, Tomo I-A, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, Conrado Bonilla Caballero, que tiene Tarjeta de Identidad N° 22, Folio 98, Tomo 2°, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán, Tulio Rubén Mendoza Cáceres, que tiene Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 47, Libro 9, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, Gabriel Pagán Lozano, que tiene Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 120, extendida en el Municipio de Choloma, Cortés, y José Antonio Medina Rodríguez, que tiene Tarjeta de Identidad Sin/N°, Folio 59, Libro 10, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.—En fe de lo cual se firma esta inscripción por todos los Miembros del Consejo Nacional de Elecciones.

ROBERTO MARTINEZ ORDOÑEZ,
Presidente.

Virgilio R. Gálvez

Martín Pérez Morales

Elisa Castro de Valle

Juan Murillo Durón,
Secretario.

CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES.—Tegucigalpa, Distrito Central, trece de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

En cumplimiento del Punto Noveno del Acta Número Ciento Sesenta y Cinco y del Punto Segundo del Acta Número Ciento Sesenta y Seis, de las sesiones celebradas por este Organismo Electoral, y en observan-

cia de los Artículos 50, Letra b), de la Constitución de la República, 38, 40 y 70, N° 3° de la Ley Electoral y 60, 61 y 62 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Electorales, se procede a inscribir los Candidatos a Autoridades Supremas de la República, para el periodo Constitucional de 1963-1969, propuestos en legal forma por el Partido Nacional de Honduras, así: Para Diputados Propietarios por el Departamento de Yoro, a los ciudadanos: J. Francisco Sandoval Puentes, que tiene Tarjeta de Identidad N° 11, Folio 117, extendida en la ciudad de Yoro, Yoro, José Alfredo Montoya, que tiene Tarjeta de Identidad N° 20, Folio 230, extendida en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, José Santiago Ramírez Soto, que tiene Tarjeta de Identidad N° 2, Folio 391, extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, y Rosendo Orlando Lozano Martínez, que tiene Tarjeta de Identidad N° 4, Folio 27, Tomo XI, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán; y para Diputados Suplentes, por el mismo departamento, a los ciudadanos: Luis Donald Torres Ramírez, que tiene Tarjeta de Identidad N° 16, Fo-

lio 40, Tomo I, extendida en la ciudad de Yoro, Yoro, Antonio Lobo Oliva, que tiene Tarjeta de Identidad N° 8, Folio 435, Libro 2, extendida en la ciudad de El Progreso, Yoro, Juan Pablo Soto Sevilla, que tiene Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 9, Libro 3, extendida en el Municipio de Olanchito, Yoro, y Luz Marina Murillo González, que tiene Tarjeta de Identidad N° 9, Folio 186, Tomo I, extendida en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., Departamento de Francisco Morazán.—En fe de lo cual se firma esta inscripción por todos los Miembros del Consejo Nacional de Elecciones.

ROBERTO MARTINEZ ORDOÑEZ,
Presidente.

Virgilio R. Gálvez

Martín Pérez Morales

Elisa Castro de Valle

Juan Murillo Durón,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 1193

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 1.000.00) mil lempiras, a favor de los Miembros integrantes del Patronato Pro-Reconstrucción de la Escuela Urbana de Virginia, departamento de Lempira; señores Ciriaco Alfaro, Presidente; Francisco Argueta, Vocal; José María Lafnéz, Tesorero; Diego Cruz, Fiscal; y Leonidas Barrera, Secretario; cantidad que se utilizará para la Reconstrucción de la Escuela de dicho lugar; y que pagará la Secretaría de Educación Pública.

El gasto se imputará al Capítulo 1-A., Sección 3 Renglón 14, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1194

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de abril del presente año, la beca de (L 25.00) veinticinco lempiras mensuales, que fue concedida a favor de la Señorita Elba Orellana Ramírez, para que realizara estudios en el Instituto Departamental "León Alvarado" de Comavagua Autorizado en Acuerdo N° 368 de fecha 9 de febrero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1195

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril próximo, al señor Héctor Abelino

Gómez Girón, Inspector de la Escuela Vocacional de Jalteva, en sustitución de Alejandro Fernández Medina, quien interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, excepto durante los dos primeros meses que devengará el 80% del sueldo tope, de conformidad con el Artículo 73 de las Disposiciones Generales del Presupuesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1196

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de abril próximo la beca de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, que fue concedida al joven Jerónimo Larios Silva, para que realizara estudios en la Escuela Granja Demostrativa de Catacamas, Olancho. Autorizada mediante Acuerdo N° 235 de fecha 30 de enero del año en curso. El joven Larios Silva, manifiesta retirarse por el presente año de la Escuela, por razones de salud.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1197

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de abril próximo, la beca de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, concedida a la Señorita Tirza Dinora Castillo, para que realizara estudios en la Escuela de Artes Industriales de esta ciudad, Autorizada en Acuerdo N° 419 de fecha 9 de febrero del año en curso.

CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública

Acuerdos N° 1193 al 1197, inclusive.—Marzo de 1963.

AVISOS

La beca de la Señorita Castillo se cancela, en virtud de que no le es posible continuar sus estudios, según indicación médica. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1198

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar a partir del 1° de abril próximo, la beca de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, que fue concedida al joven Rubén Darío Montoya para que continuara estudios en la Escuela Normal Asociada de esta ciudad. Autorizada en Acuerdo N° 311 de fecha 6 de febrero del año en curso; y se cancela en virtud de que el joven Montoya no se presentó a dicho centro educativo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1199

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del Departamento de Olancho, en la forma que sigue:

María O. v. de Mazoni, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Guía Técnica N° 9 "Rosa G. de Palma", del Municipio de Juticalpa, en sustitución de Piedad S. de Munguia, a quien se le concedieron cuarenta (40) días de licencia por razones de maternidad. (A partir del 1° de abril).

Estela Rivera de Salgado, Profesora Auxiliar (interina) de la Escuela Urbana "Lux", del Municipio de San Francisco de la Paz, en sustitución de Marina de Her-

nández, a quien se le concedieron seis (6) semanas de licencia por razones de maternidad. (A partir del 20 de abril).

Emma Torres, Directora de la Escuela Rural de la aldea El Vijagual, Municipio de Juticalpa. (Escuela y Plaza nuevas). (A partir del 1° de abril).

Bertila Obando, Directora de la Escuela Rural de la aldea Jutiapa Municipio de Salamá. (Escuela y Plaza nuevas). (A partir del 1° de abril).

Jesús Pagoaga Director de la Escuela Rural de la aldea Pie de la Cuesta, Municipio de Guarizama. (Escuela y Plaza Nueva). (A partir del 1° de abril).

Adalio Macías Guzmán, Director de la Escuela Rural de la aldea El Tablón, Municipio de Mantol. (Escuela y Plaza nuevas). (A partir del 1° de abril).

Inocencio Rivera Guillén, Director de la Escuela Rural de la aldea La Gloria, Municipio de Catacamas. (Escuela y Plaza nuevas). (A partir del 1° de abril).

Lorenzo Paz, Director de la Escuela Rural de la aldea Las 2 Quebradas, Municipio de San Francisco de la Paz. (Escuela y Plaza nuevas). (A partir del 1° de abril).

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1200

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Revalidar por los meses de enero a diciembre del presente año, el Acuerdo N° 1119 de fecha 16 de mayo de 1959, que aprobó el Contrato de Arrendamiento de la casa que ocupa la Escuela Guía Técnica N° 9 "Rosa Gálvez de Palma", de la ciudad de Juticalpa, Olancho, por la suma de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras mensuales, que se harán efec-

tivos a la Señorita Tomasa García (Propietaria)

2°—Revalidar por los meses de enero a diciembre del presente año, el Acuerdo N° 1396 de fecha 16 de mayo de 1962, que autoriza el alquiler de la casa que ocupa el anexo de la Escuela "Guía Técnica N° 9 Rosa Gálvez de Palma", de Juticalpa, Olancho, propiedad de la Señorita Tomasa García, por la suma de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 1202

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a partir del 1° de abril del presente año, a los siguientes Profesionales, Miembros del Personal Docente del Instituto Militar Presidencial, en la forma que sigue:

Profesor Alberto Carias Domínguez, Catedrático de Estudios Sociales del 1° Curso del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución del Licenciado Elmer Maradiaga Ruiz, que renuncio.

Profesor Mario R. Alvarado, Catedrático de Estudios Sociales del Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General, en sustitución del Licenciado Elmer Maradiaga Ruiz, que renuncio.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicita una publicación en LA GACETA, entienda con el Administrador de la Tipografía Nacional.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

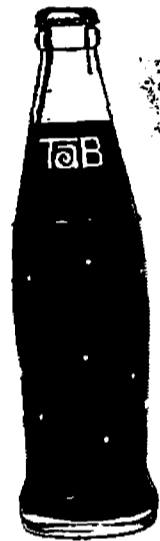
La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ERASMIC

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 209869 del 6 de diciembre de 1897, renovada la última vez el 6 de diciembre de 1953 en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege un jabón medicamentoso, jabón seco o jabón común, detergentes que no sean preparaciones para pulir o para raspar, preparaciones para objetos de lavandería, perfumes, cosméticos, cremas de tocador, lociones de tocador, aceites de tocador, esencias de tocador, preparaciones de tocador para el cabello, preparaciones de tocador para la dentadura y para la dentadura postiza, polvos de tocador, aguas de tocador, preparaciones de tocador para las cejas, preparaciones de tocador para manicurar, enjuagatorios o artículos de tocador no medicamentosos, saquitos con perfume y preparaciones depilatorias que sean artículos de tocador, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a los envases que los contienen, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio e industria.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 515, Madison Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Oficina, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada por la representación de una botella con la palabra: "TAB".



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege bebidas dietéticas, bebidas de baja caloría, bebidas refrescantes no alcohólicas y preparaciones e ingredientes para las mismas, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija en los artículos y productos, en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Formica Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en el N° 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wil-

ington Estado de Delaware, Estados Unidos de América según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco o solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:



(Logo), según el clisé, marca que ampara, distingue y protege plásticos laminados para uso en la manufactura y en la fabricación, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Formica Corporation, una corporación del Estado de Delaware, con oficinas principales en N° 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



(Logo) nombre escrito dentro de la figura de la parte interior de la letra "F" a la que

sirve de parte central, conforme el clisé y al adjunto certificado de registro de las marcas N° 12.229, 12.230, y 12.232 del 21 de diciembre de 1962 de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege adhesivos, materiales adhesivos y pegantes, materiales de construcción; láminas, varillas y tubos hechos de plástico o virutas de madera y papel impregnado de resinas, para uso en partes superiores de mesas, escritorios, asientos y espaldares y manufactura de mobiliario; muebles y tapicería, la que se aplica o fija de todas maneras pintada, impresa, estarcida estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda y en las otras formas acostumbradas en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Brillo Manufacturing Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 205 Water Street, en Brooklyn, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

BRILLO

según el clisé, marca inscrita según el documento adjunto bajo el N° 141.488, el 26 de abril de 1921, renovada en 1941 y en 1961, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, la que, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos que distingue, ampara y protege, que son jabones, atados, almohadillas, rollos y teas para limpiar, estregar y pulir, de naturaleza raspante, y material rayante y pulimentador para remover materia extraña y de otras superficies, marca que se usa por medio de impresiones, grabados, relieves, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos en los artículos y productos o en los envases, paque-

tes, empaques, cajas, bultos y envoltorios, que los contienen, para lo cual se aplican y agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ICILMA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 681945 del 23 de agosto de 1949, renovada el 23 de agosto de 1956, en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege jabones de tocador, preparaciones de tocador no medicamentosas, preparaciones cosméticas, preparaciones no medicamentosas para el cabello y dentífricos, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, frascos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, establecida en West Grand Boulevard and Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

CHEVELLE

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege vehículos y sus partes, guarniciones y accesorios, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los vehículos, partes y accesorios por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha doce de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen, Alemania, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

LASIX

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, medicina-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Financiera de Perfumería, S. A., una corporación organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Central No 8-40, Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Ramillete de Novia

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 2056, marca inscrita el 5 de enero de 1948 y renovada el 5 de enero de 1958 en el Departamento de Comercio, Patentes y Marcas del Ministerio de Comercio, Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias de la República de Panamá, marca que ampara, distingue y protege artículos de perfumería y tocador en general, y cosmética en general, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los artículos y productos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes y empaques que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

Argentina M. de Chávez.

17 S. 63.

les, se usa impresa, litografiada en cualquier tipo de letra, color o tamaño; y se aplica a los productos, envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite, y en su oportunidad el Acuerdo correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha quince de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía The Coca-Cola Company, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 515 Madison Avenue en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Se-

cretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TAB

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege bebidas dietéticas, bebidas de baja caloría, bebidas refrescantes no alcohólicas, y preparaciones e ingredientes para las mismas, marca que sin distinción de tamaño o color se aplica a una bebida dietética o aromatizada que se hace con agua carbonatada, sin objeto terapéutico alguno, que se ofrece al público y que tiene propósitos generales para reducir de peso, la que se usa por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., quince de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Formica Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en el No 100 West Tenth Street, en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



(Logo). según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 742.863 del 1 de enero de 1963 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege hojas laminadas, laminilla o tabla (flakeboard) de madera, tela, tejido o papel impregnado con resina sintética y consolidadas a calor y presión para ser usadas como cubiertas o superficies de mesas, muebles, forro de paredes, etc, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Ha-

cienda.—En representación de la compañía Wincharger Corporation, una corporación del Estado de Minnesota, manufactureros domiciliados en 2015 East Seventh Street, en City of Sioux City, en el Estado de Iowa, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

WINCO

según el clisé y conforme a los adjuntos certificados de registro No 671116 del 16 de diciembre de 1958 y No 690493 del 29 de diciembre de 1959 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara distingue y protege máquinas dinamo-eléctricas, particularmente motores, generadores, dinamos-motores, invertidores y convertidores; generadores eléctricos primamóviles, en particular, combinaciones de motores generadores y unidades de control de arranque para las mismas; controles de motor primario, incluyendo unidades de control de motores de funcionamiento relantido; abastecimientos para fuerza o energía eléctrica; equipo de aeromotor eléctrico, en particular, generadores movidos por viento, aparatos y repuestos componentes de generadores aeromotores y partes para toda clase de equipos; dinamos-motores eléctricos, generadores, transformadores y motores; partes, repuestos, accesorios y abastecimientos de energía electrónica transistorizada, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
17 y 27 S. y 7 O. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de agosto del

año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Philip Morris Incorporated, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados con principal sede de negocios en N° 100 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña de la marca de fábrica denominada:

PLASTIPAC

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege envases y empaques, sobre todo para los productos del tabaco, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes y estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 S. y 7 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Kimberly Knitwear, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 1410 Broadway, en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

KIMBERLY

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 003980, del 29 de marzo de 1955, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege indumentaria exterior tejida de punto, para señoras, tales como sueters, falda, sacos y vestidos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los ar-

tículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos, y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 S. y 7 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintisiete de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia, manufactureros domiciliados con oficinas en 460 Park Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

REDUSTAF

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales y farmacéuticas y en particular un producto antibiótico, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, frascos, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las distintas formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 S. y 7 O. 63

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Ma-

de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiséis de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, una corporación del Estado de Illinois manufactureros domiciliados en 14th Street and Sheridan Road, en la ciudad de North Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

TORFAN-H

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege una preparación para la tos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a sus envases, cajas, recipientes, frascos, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 S. y 7 O. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de S. C. Johnson & Son, Inc., corporación del Estado de Wisconsin, domiciliada en 1525 Howe Street, ciudad de Racine, en dicho Estado Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Nicaragua, bajo el número 12.653, el 29 de julio de 1963, por un periodo de diez años, para distinguir: materiales raspantes o abrasivos y pulidores para lim-

piar y pulimentar; consistente en la palabra:

KLEAR

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 S. y 7 O. 63.

Se Solicita Permisos de Explotación de Maderas

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación de madera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, José Guerrero Matute, mayor de edad, casado, Militar, vecino de Comayagua, Tarj. de Id. N° 21 F. 106 T. 8; con el debido acatamiento comparezco ante sus oficinas a manifestar y pedir lo siguiente: Que he localizado una zona de terreno netamente nacional, en jurisdicción de Progreso y El Negrito, Departamento de Yoro, con una extensión superficial de 4.560 hectáreas, en la cual se encuentra gran cantidad de madera de Palo de Sangre, propia para su explotación, con los límites siguientes: al Norte Zona denunciada por Arturo G. Matute, 9300 M.; al Sur terrenos nacionales y próximo al Río Guaimas; al Este, terrenos nacionales, y próximo al Río Guaimas; al Oeste, con terrenos nacionales, 7.000 metros de extensión. He calculado que en esta zona existen aproximadamente unos siete mil árboles de madera de sangre, propia para su explotación, pudiendo explotarse la cantidad de cuatro mil setecientos metros cúbicos de madera, es decir, esa es la cantidad que solicito para explotar. El plazo de duración no deberá exceder de dos años, tiempo durante el cual pretendo hacer el corte; y al efecto se construirá carretera de penetración para la extracción de dicha madera hasta la carretera que conduce a Tela. Al efecto cuento con la maquinaria sufi-

ciente para poder sacar esta madera, tengo tres tractores, cuatro camiones y las sierras para el corte respectivo. La madera será para el consumo nacional y para su explotación y exportación en el extranjero. El precio de tronconaje que pagaré al Estado, indudablemente que la tarifa oficial conforme al Decreto o Art. 91 de la Ley Forestal vigente. Por todo lo expuesto ruego al Señor Ministro, se admita la solicitud presentada se dé el trámite de ley, y una vez evacuados los trámites, se emita al acuerdo de aprobación de cuatro mil setecientos metros cúbicos de madera de sangre. Acompaño a la presente el plano de rigor, y ofrezco cualquier aclaración en el curso del trámite de la presente petición. Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.—José Matute."—Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

R. PEÑA G.,

Ministro de Recursos Naturales.

17 y 27 S. 63.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación de madera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Arturo Guerrero Matute, mayor de edad, viudo, Militar, hondureño, del vecindario de Comayagua, con el debido acatamiento comparezco ante Ud. a manifestar y pedir lo siguiente: Que en jurisdicción de Progreso departamento de Yoro y Tela departamento de Atlántida, existe una zona de terreno nacional, con una área aproximada de 4.370 hectáreas, en la cual se encuentra gran cantidad de Palo de Sangre en pleno desarrollo, propia ya para su explotación, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con terrenos nacionales, en una extensión de 4.300 metros; al Sur, también con terreno nacional, con una extensión de 7.000 metros; al Este con la carretera que conduce a Tela, y al Oeste, con terreno nacional, con una extensión de 8.000 m.; en dicho terreno además existen algunas maderas preciosas. Que en dicho terreno existen aproximadamente unos cinco mil árboles de madera de Sangre y unos 200 árboles de madera preciosa, pudiendo explotarse la cantidad de cuatro mil novecientos metros cúbicos de Palo de Sangre, cuatro mil metros cúbicos, y madera de color

entre Caoba y Cedro, novecientos metros. Que el plazo en que pretendo hacer la explotación estimo que es de dos años, más o menos, teniendo como plan de vías de saca un camino de penetración dentro de la zona denunciada, puesto que por dicha zona pasa la carretera que conduce a Tela. Que para los efectos del corte y explotación cuento con la maquinaria suficiente, dos tractores, camiones y el material humano. Que en caso de ser favorecido con el permiso que solicito, la madera que pretendo explotar, será una parte para el consumo nacional y el resto para la exportación al mercado extranjero. El precio de tronconaje que ofrezco a pagar al Estado, será el establecido en la tarifa oficial que contempla el Art. 91 de la Ley Forestal vigente. Debo manifestar al Señor Ministro que con la aprobación del presente permiso se favorecen además muchas familias, que en la actualidad se encuentran en grandes problemas debido indudablemente a la falta de trabajo, y por otra parte el Estado abre una fuente más de sus ingresos en el erario nacional; y que por otra parte es deber ineludible del Estado, promover la industria privada, para ver aumentados sus ingresos. En consecuencia, pido al Señor Ministro: que admita la presente solicitud, se oiga previamente al Departamento Forestal para los efectos de estudio e inspección, y se pida el dictamen de la Procuraduría General de la República y una vez evacuados estos trámites se emita la resolución y Acuerdo respectivo, aprobando el contrato de permiso de explotación. Acompaño a la presente el plano que establece la Ley para los efectos de la localización. Ofrezco presentar cualquier ampliación si es necesario para no tener contratiempos en la tramitación.—Tegucigalpa D. C., 12 de julio de 1963.—Arturo G. Matute.—Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

R. PEÑA G.

Ministro de Recursos Naturales.

17 y 27 S. 63.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación de madera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Rubi Virginia M. MacLiberti de Guzmán, mayor de edad, casada, vecina de Comayagua, Profesora, con el debido acatamiento, comparezco ante sus oficinas, a denunciar una zona nacional, ubicada en jurisdicción

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras
Públicas y Comunicaciones

de Progreso y El Negrito, departamento de Yoro. Dicha zona contiene una área de 4.900 hectáreas, conteniendo gran cantidad de madera de Palo de Sangre en pleno desarrollo, propia para su explotación, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con terrenos nacionales, 7.000 metros; al Sur, con terrenos nacionales, 7.000m; al Este, con terrenos nacionales, y a Oeste, con terrenos nacionales, 7.000m. Es muy posible que en esta área existan unos seis mil árboles de Palo de Sangre y unos cuatrocientos árboles de madera de color. Al efecto, solicito para explotación, la cantidad de cuatro mil metros cúbicos de Palo de Sangre y quinientos metros cúbicos de madera preciosa, entre Caoba y Cedro. El plazo de duración es de veinte meses; para la saca de la madera se construirá una carretera de penetración, hasta salir a la carretera que conduce a Teá. Cuento con la maquinaria suficiente para verificar el corte solicitado. El destino que daré a la madera será para la exportación, y el precio del tronconaje que pagará al Estado, será el establecido en la Tarifa Oficial, que contempla el Art. 91 de la Ley vigente. En tal virtud, ruego al Señor Ministro, admita la anterior solicitud, que se siga el trámite de ley, y que en definitiva, se resuelva conforme a derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1963.—Rubi de Guzmán".—Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

R. Peña G.

Ministro de Recursos Naturales.

17 y 27 S. 63.

Se solicita permiso de Explotación Forestal

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales al público, hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita permiso de explotación forestal.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Eduardo Bográn Pineda, mayor de edad, casado, maderero, con cédula de identidad N° 18, Folio 41, Tomo 6, vecino de esta ciudad, con el debido acatamiento comparezco ante sus oficinas a denunciar una faja de terreno

nacional, de la siguiente manera: Existe en jurisdicción de Progreso, departamento de Yoro y Tela, Atlántida, una zona de terreno nacional, con extensión superficial de 4.800 hectáreas, en la que se encuentra gran cantidad de Palo de Sangre que ha llegado a su pleno desarrollo, propia ya para su explotación, con los límites siguientes: al Norte, terreno nacional con una extensión de... 6000 m.; al Sur, con terreno nacional, 6000 m. de extensión; al Este, zona denunciada por don Arturo G. Matute, terreno nacional; al Oeste, con terrenos nacionales, en una extensión de 8000 metros; en la zona descrita también se encuentran maderas preciosas entre Cedro y Caoba. En la zona antes descrita existen aproximadamente unos seis mil árboles de madera de sangre y unos 260 árboles de madera de color, pudiendo explotarse la cantidad de cuatro mil ochocientos metros cúbicos de madera de sangre y unos doscientos metros cúbicos de madera de color, constituyendo un total de cinco mil metros cúbicos. Que el plazo de duración para efectuar esta explotación es de año y medio, aproximadamente; teniendo como plan de vías de saca un camino de penetración dentro de la zona denunciada, hasta sacarla a la carretera que conduce a Tela. Cuento con la maquinaria necesaria para realizar esta clase de trabajos, dos tractores, cinco camiones, etc. En caso de salir favorecido con el permiso de explotación, la madera que pretendo cortar, será una parte para el consumo nacional y el resto para exportarla al mercado extranjero. El precio de tronconaje que me comprometo pagar al Estado, será el establecido en la tarifa oficial que establece el Art. 91 de la Ley Forestal vigente. Aclaro a Ud. que con la aprobación de la presente licencia, se favorecen varias familias, pues el número de trabajadores que se emplean es regular, por otra parte el estado percibe los impuestos de ley que vienen a aumentar las fuentes de ingreso del Gobierno. En tal virtud, solicito al señor Ministro, admita la solicitud que antecede, se le dé el trámite que la ley establece y que en definitiva la resuelva favorablemente. Para los efectos técnicos acompaño el plano requerido, y ofrezco presentar cualquier ampliación si fuere necesario y que se me pidiera.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1963.—E. Bográn."

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

R. PEÑA G.,
Ministro de Recursos Naturales.

17 y 27 S. 63.

Títulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado la señora Adela Portillo, mayor de edad, casada, de oficio doméstica, hondureña y de este vecindario, solicitando Título Supletorio de un solar de sesenta brazadas de largo más o menos, por veinte brazadas de ancho, situado en Santa Lucía, en esta jurisdicción, con una casa construcción de adobe, techo de teja, con madera aserrada; de dos piezas, con cocina, dos corredores y una galería, con los siguientes linderos: al Norte, con sucesión de Elena y Tránsito Reyes; al Sur, con propiedad de Lucía y Josefa Reyes; al Oriente, con sucesión de Portillo, calle real de por medio, y al Poniente, con propiedad de Luis Reyes. El inmueble descrito lo hubo la peticionaria, por herencia de su padre, Francisco Portillo Chacón, y lo tiene antecedente registrable, y lo posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Enrique Dubón, José María Coto y Octavio de Jesús Vásquez, casados, mayores de edad, hondureños y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Art. 2:33 del Código Civil.—Ocotepeque, 9 de agosto de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.

17 S. y 17 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado solicitando Título Supletorio, el señor Luciano Alfredo León, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de San Marcos, en este departamento, de un lote de terreno de diez manzanas de extensión superficial, situado en el punto Poza del Bagre, hacienda de Queranchique, jurisdicción de San Marcos, en este departamento, cercado de alambre, piedra y barranco natural, propio para la agricultura

y pastar, con una finca de cafetal y caña de azúcar, con los siguientes linderos: al Norte, con propiedad de la sucesión de José María Santamaría, al Sur, con propiedad de Buenaventura Paz y Domingo Solís, río de por medio; Oriente, con propiedades de María Laura León y María Dolores León, y Occidente, con propiedad de la sucesión de José María Santamaría. El terreno descrito lo hubo el peticionario por compra que hizo a la señora María Ardón, quien no le otorgó escritura, y no hay otros poseedores pro indiviso, y lo posee quieta, tranquila y no interrumpida posesión, por más de quince años, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores Daniel Santos, casado, José María Melgar y Margarito Cardoza, casados, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de San Marcos, en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de agosto de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,
Srlo.

17 S. y 17 O. 63.

El infrascrito, Secretario de Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Faustino Santos, mayor de edad, soltero, labrador, hondureño y vecino de San Marcos en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno como de cuarenta hectáreas de extensión, situado en jurisdicción de San Marcos, propio para la agricultura y pastar, cercado de zanjo, alambre y madera, en la Hacienda de Queranchique en el punto Los Lesquines, con los siguientes linderos: al Norte, terreno de Julián Mata, camino de por medio que conduce a San Juan; al Oriente, con propiedad de Rodrigo Solórzano; al Sur, propiedades de Tomasa Vásquez, Miguel Ángel Melgar y Federico Rivera, y al Poniente, con sucesión de Alcántara y Eva Pineda de Paz, no hay otros poseedores pro indiviso y lo hubo por compra que hizo a su padre Nicolás Santos y lo posee quieta, pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos, y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofrece el testimonio de los señores, Teófilo Espinoza, Santiago Escalante y Daniel Santos, todos casados, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de San Marcos en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código

Civil.—Ocotepeque, 9 de agosto de 1963.

MARCELO CHINCHILLA, Srio.

17 S. y 17 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado se ha presentado el señor Lorenzo Chinchilla Pinto, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y de este vecindario, solicitando título supletorio de un lote de terreno situado en San Rafael de esta jurisdicción, como de una manzana de extensión más o menos, cercado de alambre, conteniendo una casa de adobes, cubierta de teja, de ocho varas y media de largo por seis y media de ancho, el resto del lote está cultivado de cafetos y árboles frutales, con los linderos siguientes: al Norte, con terreno del mismo solicitante; al Sur, y Poniente, con camino real; al Oriente, con sucesión de Braulio Cuestas, el terreno descrito lo hubo el solicitante por compra que hizo a la señora Juana de la Paz Agustín viuda de Pineda, en documento privado quien agregando el tiempo que lo poseyeron sus antecesores tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión y no es ejidal ni nacional, no hay otros poseedores proindiviso lo cual acredita con el testimonio de los señores José Onofre Hernández, soltero, Rafael Erazo, casado y Francisco Hernández, soltero, mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de agosto de 1963.

RAÚL NASSER ROMERO, Juez de Letras

17 S. y 17 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos legales, hace constar: que con fecha diez del mes de junio del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Dillow S. Brooks, mayor de edad, soltero, oficinista y de este vecindario, en representación del señor Henry R. Zúñiga, también mayor de edad, casado, maquinista y vecino del Municipio de Utila, en este departamento, solicitando se le extienda título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) Un lote de terreno localizado en el lugar llamado "Middle Path", en el Municipio de Utila, apropiado para pasto, el cual mide y colinda: Al Norte, ciento seis yardas, con propiedad de Patrick Flynn; al Sur, setenta y siete yardas, con el camino que conduce al campo de Base Ball; al Este, ciento dos yardas, con el campo de Base Ball, y Patrick Flynn, y al Oeste, con el camino de "Middle Path". b) Otro lote de terreno localizado en el puerto de Utila, el cual mide y colinda: al Norte, cuarenticinco yardas, con el camino que conduce al lugar llamado "El Cerro"; al Sur, ochentinueve yardas, con la calle principal de dicho puerto; al Este, por una parte, veinticinco yardas, con los herederos de Simón; por otra parte, treinta y dos yardas, con herederos de Simón, por otra parte, treintinueve yardas, con herederos de Blanch Rose Bodden, y al Oeste, setenticinco yardas con Ward Blakely y Higgins McKenzie. c) Un solar situado en el centro del puerto de Utila, el que mide y colinda: al Norte, setenta y tres pies, con solar de Frank Wood; al Sur, setentitrés pies, con la calle principal; al Este, noventaicinco pies, con solar de James Laurie, y al Oeste, noventaicinco pies, con solar de Henry Feurtado; sobre dicho solar se halla ubicada una casa de habitación, construida de madera de pino con techo de zinc galvanizado, midiendo treinta pies de largo por treinta de ancho, dividido en tres dormitorios, una sala, un comedor y su respectiva cocina; valorados el primero en doscientos lempiras; el segundo en setecientos lempiras y el último en tres mil lempiras. El señor Zúñiga ha estado en posesión, quieta, pacífica y no interrumpida de dichos inmuebles ahora más de diez años. Y para acreditar los extremos de esta solicitud, ofreció información de los testigos siguientes: Peter Morgan, Edwin Jackson Jiménez y Frank Spencer Morgan, mayores de edad, casados, agricultores, propietarios de bienes y vecinos del Municipio de Utila.—Roatán, 8 de agosto de 1963.

ANTONIO W. LEMUS, Srio.

17 S., 17 O. y 16 N. 63.

Patentes de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

cienda, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, manufactureros domiciliados en Berdan Avenue, Township of Wayne, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que se acompaña, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento denominado: PROCESO QUÍMICO Y SU PRODUCTO, en conformidad con la memoria, descripciones y reivindicaciones sin dibujos, por tratarse de un mero procedimiento, que se presentan por duplicado, a fin de que admitida esta solicitud se le dé el trámite legal y una vez pagados los derechos correspondientes según vuestra orden de pago para la Tesorería General de la República, se otorgue esta patente de invención y se me devuelva la constancia de vuestra resolución, junto con un ejemplar de la memoria, descripciones y reivindicaciones conforme a la ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 S., 17 O. y 16 N. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Nestlé S. A., una corporación organizada bajo las leyes de Suiza, manufactureros domiciliados en La Tour-de-Peilz, Suiza, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, por el tiempo y hasta la expiración del plazo de la patente

añala adjunta, para la Patente de Invención registrada en España, bajo el nombre de PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN DE UN POLVO DE LECHE, inscrita bajo el No. 28'819, el 23 de octubre de 1962, a favor de la Société des Produits Nestlé S. A., de Vevey, Suiza, y la que, con fecha 25 de julio de 1963, conforme documento de caso adjunto, fué vendida, cedida y traspasada a mi representada, conforme a la memoria, descripciones y reivindicaciones, sin dibujos por tratarse de un mero procedimiento, que se acompañan por duplicado, para que, admitida esta solicitud con la documentación adjunta, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos respectivos, en la Tesorería General de la República, se otorgue dicha patente a favor de mi representada y se me devuelva un ejemplar de la memoria y reivindicaciones con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 S. 17 O y 16 N. 63

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de cantera ubicado en el lugar antes nominado Plan de las Lomas de esta jurisdicción, de siete mil setecientos dos metros cuadrados de extensión superficial, limitado: al Norte, lote número tres del Plan de las Lomas, pertenecientes a Salustiano Andrade, en una longitud de setenta y seis metros cuarenta y seis centímetros, y con lote número uno del mismo terreno en una longitud de veinte y tres metros ochenta y cuatro centímetros; al Oriente, resto de la cantera en una extensión de sesenta y dos metros veinte centímetros; al Occidente, lote de cantera número ocho, de Victoria Andrade de Cardona, cuarenta y dos metros, y con Melchor Haddad, ciento seis metros veinte centímetros. Dicho lote se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, con el número 293, folios 432 y 433 del Tomo 116 del Registro de la Propiedad. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual

asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1963.

Marco Tulio Muñoz, Secretario.

Del 29 A. al 20 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta las cuatro quintas partes de los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar situado en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte de solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars, al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, con casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: una pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios, un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de fondo por cuatro metros de largo, otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo que sirve de sala, otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor, otra que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario, con baño e

inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillos de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillos de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritó para agua; toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente; las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. También hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal; y está inscrita la tradición del dominio de los derechos con el número ciento cuarenta y cinco, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b). "Otra fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Sur a Norte, limitada: Al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente". Las mejoras construidas y que se han detallado antes, también están comprendidas sobre este solar; encontrándose inscrita la tradición del dominio con el número ciento cuarenta y seis, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del citado Registro de la Propiedad. El inmueble descrito en la letra a) fue valorado por las partes de común acuerdo en..... L 140.000.00 y el descrito en la letra b), en L 10.000.00. Los inmuebles descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez v. de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—

CONVOCATORIA

Casa Comercial Mathews, S. A.

Convoca a todos los accionistas para una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en sus propias oficinas el día sábado 28 de septiembre a las once de la mañana para conocer los resultados financieros de enero a junio, reformas de estatutos y cualquier otro asunto que crea conveniente la asamblea resolver.

En caso de no haber quórum la asamblea se reunirá el 30 a las once de la mañana con los socios que concurran.

Tegucigalpa, D. C., septiembre 10, 1963.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11, 17 y 24 S. 63.

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 30 A. al 21 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber que en la audiencia del día dieciséis de octubre próximo del corriente año, y a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: "Una casa compuesta de una pieza hacia la calle y en el interior un cuarto y una cocina, paredes de madera y cubierta con tejas, construidas sobre un solar situado en el Barrio Morazán, de esta ciudad que mide y limita: al Norte, propiedad de Pío Uclés y mide dieciséis metros setenta centímetros; al Sur, propiedad de Alberto Reconco, dieciséis metros setenta centímetros; al Este, lotes números 255 y 256, ocho metros treinticinco centímetros, y al Oeste, lote N° 199, ocho metros treinticinco, aclarando que dos metros treinta pulgadas del solar hacia el Sur, pertenecen al colindante Alberto Reconco F. El inmueble anteriormente descrito se encuentra Inscrito con el N° 397, Folios 484, 485 del Tomo 115 del Registro de la Propiedad de este Departamento. Dicho inmueble ha sido valorado en la cantidad de un mil seiscientos lempiras, y se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que la señora María de La Paz Ramírez es en adeudarle al señor Ricardo Medina. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.— Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1963.

Rolando García Perla,
Srto.

Del 12 S. al 4 O. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará el día diecisiete de octubre del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará el siguiente inmueble: Un lote de terreno sito en la ciudad de Comayagüela, D. C., propiamente en el Barrio de Guacerique, con un área de quinientas noventa y nueve varas cuadradas, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, veintiocho varas treinta y dos centésimas de vara, con solares de don Pedro Rivas; al Sur, treinta y una varas treinta y ocho centésimas de vara, mediando calle, con solar de Lucio Machado; al Este, veinte varas, mediando calle privada, con solares del

mismo señor Pedro Rivas, y al Oeste, veinte varas, doce centésimas de vara con el Río Guacerique; encontrándose construída en dicho solar una casa de ladrillo y piedra, enrejada, cielos machihembrados, pintada, una cocina, corredor, constanding además de instalaciones de agua y luz eléctrica, un cuarto de madera en el extremo Norte, dicha edificación mide veinte varas en cada uno de sus lados, por igual dimensión en el fondo, pisos de cemento; inscrito dicho inmueble con el N° 267, Folios 376 y 377 del Tomo 140 del Registro de la Propiedad inmueble del departamento de Francisco Morazán; dicho inmueble está valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de veinticinco mil lempiras; el inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva una cantidad de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe al señor Erberto Granieri Belluci. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srto.

Del 17 S. al 10 O. 63.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil

de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha diez de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Martha Valladares de Hasbun, Olga Valladares de Martínez, Mariana y José María Valladares Bonilla, herederos testamentarios de su difunto padre, el señor José María Valladares Godoy, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1963.

RAUL LOPEZ C.,
Srto. por ley.

17 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha once de septiembre del corriente año, dictó sentencia declarando a Angela Fernández viuda de Soto, Dionisio Agapito Soto Fernández y María de los Angeles Soto Fernández, herederos Universales Testamentarios del señor Isidoro Soto Flores, quien falleció en esta ciudad el veintitrés de agosto del corriente año, y les concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de septiembre de 1963.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario

17 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha 13 de los corrientes dictó providencia declarando al señor Santos Victoriano Ordóñez Ramos, heredero testamentario de su padre, José Antonio Ordóñez, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Tegucigalpa, D. C., 13 de septiembre de 1963.

ANGEL H. AMADOR,
S. P. L.

17 S. 63.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólaros	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,